



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Rendición provocada de cuentas
Demandante	Doris Cecilia Ríos Vallejo y otros
Demandado	Consuelo Del Socorro Ríos Vallejo
Radicado	05001-31-03-020-2021-00273-00
Asunto	Fija fecha para realizar audiencia

Habiendo vencido el término de traslado de la contestación a la demanda, y por haberse solicitado la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 379 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones.
2. Testimonial: De los señores Fabiola Arenas Colorado, Luz Mila Ceferino y Santiago Isaza Pérez.
3. Interrogatorio de parte: A la demandada Consuelo Del Socorro Ríos Vallejo.
4. Declaración de parte: De los demandantes, Doris Cecilia, Luz Adriana y Jorge Nicolas Ríos Vallejo.
5. Prueba por Oficio: Se dispone oficiar a los Juzgados Once y Quinto de Familia de Oralidad de Medellín para los fines señalados en el acápite de pruebas de la demanda.
6. Dictamen pericial: No se accede a decretar la experticia de oficio. En su lugar, se concede a la parte solicitante, el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que, de estimarlo pertinente, allegue el dictamen pericial con base en la prueba documental que obra en el expediente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 227 del C.G.P.

Parte demandada:

1. Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.
2. Testimonial: De los señores Albeiro Antonio Ríos Vallejo, Ana María Ríos Vallejo y Marisela Ramírez Ríos.
3. Interrogatorio de parte: A los demandantes, Doris Cecilia, Luz Adriana y Jorge Nicolas Ríos Vallejo.
4. Declaración de parte: De la demandada, Consuelo Del Socorro Ríos Vallejo.
5. Dictamen pericial: No se accede a decretar la experticia de oficio. En su lugar, se concede a la parte solicitante, el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que, de estimarlo pertinente, allegue el dictamen pericial con base en la prueba documental que obra en el expediente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 227 del C.G.P.

La audiencia aludida tendrá lugar el **21 de julio de 2022, a las 10:00 a.m.**

Así las cosas, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes con el fin de que informen al Despacho, sus correos electrónicos, así como de los testigos citados, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7225e2670378f02e81fc81b537bd55536d828219934c65e42df57143c5211358**

Documento generado en 20/05/2022 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>